



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2021-00053
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL interpuesta por la señora MONICA PATRICIA OSPINA ARANGO, frente al fallecido JAIME OSPINA GOMEZ y ANDRES BUSTAMENTE ORTIZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

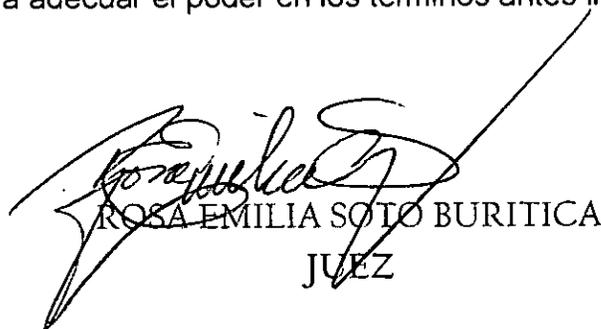
PRIMERO: De conformidad con el artículo 10 de la ley 75 de 1968 que reza: "*Muerto el presunto padre la acción de investigación de la paternidad natural podrá adelantarse contra sus herederos y su cónyuge.*", se servirá indicar quiénes son los herederos del extinto JAIME OSPINA GOMEZ y contra ellos deberá dirigir la acción indicando sus nombres completos y direcciones.

SEGUNDO: Deberá aportar constancia de envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada de conformidad con el artículo 6 numeral 3 del decreto 806

TERCERO: Indicar en la demanda bajo la gravedad del juramento, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que la información suministrada por la interesada en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar, para efectos de la notificación.

CUARTO: Deberá adecuar el poder en los términos antes indicados

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría
del Juzgado Octavo de Familia de Medellín - Antioquia.

Secretaria